FEBRERO 2026

ETIQUETADO DE FRUTAS/ HORTALIZAS/ LEGUMBRES/ TUBÉRCULOS
EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

Información sobre los REQUISITOS DE ETIQUETADO de productos vegetales comercializados a GRANEL mediante venta directa o a terceros

SIN ENVASAR, A GRANEL

MODALIDAD DE VENTA	VENDIDOS EN LA PROPIA EXPLOTACIÓN/ EN MERCADOS-FERIAS / VENTA A DISTANCIA POR EL PRODUCTOR-WEB	VENDIDOS ⊕ FUERA DE LA EXPLOTACIÓN A TERCEROS
NORMATIVA	*RD 126/2015 (art 4)* *Decreto 51/2024 (art 7* etiquetado de venta de proximidad) *RD 3423/2000* (precio)	*Reglamento 1169/2011* *RD 1808/1991* (Lote) *Reglamento 2023/2429* (normas de comercialización de frutas y hortalizas)
REQUISITOS DE ETIQUETADO	**NO TIENEN OBLIGACIÓN de** etiquetar el alimento, pudiendo transmitir la siguiente información de forma oral o en un cartel: ▪ Denominación alimento ❶ ▪ Precio **EXCEPCIONES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN:** (*Reglamento 2023/2429 artículo 5 punto 1)*: Los productos vendidos por las personas productoras directamente a las consumidoras para uso propio en sus explotaciones o dentro de una región de producción determinada por las autoridades competentes: ▪ En un mercado local en un lugar reservado para las personas productoras, o ▪ Por entrega directa. Por tanto, **NO es necesario exponer la información sobre calibre, categoría y variedad.**	▪ Denominación del alimento ❶ ▪ País de origen ▪ Cantidad neta ▪ Nombre o razón social y la dirección del operador ❷ ▪ Lote ❸ **SI EXISTEN NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN** como es el caso de: manzanas, cítricos, kiwis, lechugas y escarolas de hoja rizada y de hoja lisa, melocotones y nectarinas, peras, fresas, pimiento dulce, uva de mesa, plátanos y tomate) **HABRÍA QUE AÑADIR:** ▪ Calibre y categoría ▪ Variedad

⊕ En el caso de que se venda de la explotación a circuito corto (1 sólo intermediario como puede ser el comercio minorista) se deberá pasar la información obligatoria *(art 9 del Reglamento 1169/2011)*, contemplada en la tabla en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo o en los documentos comerciales relativos a los alimentos para que dicho comercio pueda ofrecer la información a la persona consumidora final.

❶ Si el contenido es visible desde el exterior, la denominación podrá omitirse. *(Reglamento 2023/2429)*.

❷ Si los productos se van a envasar por un tercero en la etiqueta aparecerá el nombre y la dirección del envasador y/o expedidor. *(Reglamento 2023/2429).*

❸ No se pondrá lote en productos agrícolas que sean vendidos o entregados a organizaciones de productores, enviados a organizaciones de productores o recogidos para su integración inmediata en un sistema operativo de preparación o de transformación.

No se pondrá en los envases cuya cara mayor tenga una superficie < 10 cm^2.

No se pone lote cuando en los puntos de venta a la persona consumidora final, los alimentos no estén previamente envasados, sean envasados a petición del comprador y previamente envasados para su venta inmediata.

araba álava foru aldundia diputación foral

Bizkaia foru aldundia diputación foral

GIPUZKOA

elika Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria Nekazaritzako Elikagaien Segurtasunerako Euskal Fundazioa

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ELIKADURA, LANDA GARAPEN, NEKAZARITZA ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA

FEBRERO 2026

ETIQUETADO DE FRUTAS/ HORTALIZAS/ LEGUMBRES/ TUBÉRCULOS
EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

Información sobre los REQUISITOS DE ETIQUETADO de productos vegetales comercializados ENVASADOS mediante venta directa o a terceros

ENVASADOS

Definición alimento envasado *(Reglamento 1169/2011)*: no incluye los alimentos que se envasen a solicitud de la persona consumidora en el lugar de venta o se envasen para su venta inmediata.

MODALIDAD DE VENTA	VENDIDOS EN LA PROPIA EXPLOTACIÓN/ EN MERCADO - FERIAS ENVASADOS A PETICIÓN DEL COMPRADOR/ ENVASADOS EN LA EXPLOTACIÓN PARA SU VENTA INMEDIATA EN MERCADOS	VENDIDOS FUERA DE LA EXPLOTACIÓN A TERCEROS/ VENTA A DISTANCIA POR EL PRODUCTOR-WEB
NORMATIVA	*RD 126/2015 (art 4)* *RD 3423/2000* (precio)	*Reglamento 1169/2011 RD 1808/1991* (Lote) *Reglamento 2023/2429* (normas de comercialización de frutas y hortalizas) *RD 1055/2022* (reciclaje de envases)
REQUISITOS DE ETIQUETADO	**NO TIENEN OBLIGACIÓN de** etiquetar la puede transmitir de forma oral o en un cartel: ▪ Denominación alimento ❶ ▪ Precio	▪ Denominación del alimento ❶ ▪ País de origen ▪ Cantidad neta ▪ Nombre o razón social y la dirección del operador ❷ ▪ Lote ❸ ▪ Marcado reciclaje/destino final del envase (contenedor amarillo, envases de plástico y metal o en el azul (papel y cartón). **SI EXISTEN NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN** como es el caso de: manzanas, cítricos, kiwis, lechugas y escarolas de hoja rizada y de hoja lisa, melocotones y nectarinas, peras, fresas, pimiento dulce, uva de mesa, plátanos y tomate) **HABRÍA QUE AÑADIR:** ▪ Calibre y categoría ▪ Variedad Para las **PATATAS de consumo** *(RD 31/2009 norma de calidad)* también hay que añadir calibre, categoría y variedad. **LEGUMBRES** ▪ Denominación del alimento ❹ ▪ Categoría comercial ▪ País de origen ▪ Cantidad neta ▪ Nombre o razón social y dirección del envasador ▪ Fecha duración mínima o fecha caducidad ▪ Fecha envasado ❺ *(Orden 16 noviembre de 1983 norma de calidad de las legumbres)* ▪ Condiciones especiales de conservación ▪ Modo de preparación ▪ Lote ▪ Información nutricional ▪ Marcado reciclaje/destino final

❶ Si el contenido es visible desde el exterior, la denominación podrá omitirse. *(Reglamento 2023/2429).*

❷ Si los productos se van a envasar por un tercero en la etiqueta aparecerá el nombre y la dirección del envasador y/o expedidor. *(Reglamento 2023/2429).*

❸ No se pondrá lote en productos agrícolas que sean vendidos o entregados a organizaciones de productores, enviados a organizaciones de productores o recogidos para su integración inmediata en un sistema operativo de preparación o de transformación.

No se pondrá en los envases cuya cara mayor tenga una superficie < 10 cm^2.

No se pone lote cuando en los puntos de venta a la persona consumidora final, los alimentos no estén previamente envasados, sean envasados a petición del comprador y previamente envasados para su venta inmediata.

❹ Como denominación del alimento debe utilizarse el término "lenteja", excepto cuando el contenido sea visible desde el exterior del envase, en cuyo caso el nombre de la especie, "lenteja", puede ser sustituido por el término "legumbres". Se podrá añadir la expresión «mondadas», en su caso. *(Orden 16 de noviembre de 1983 norma de calidad de las legumbres art 8).*

❺ Todo envase deberá llevar una indicación que permita identificar el lote de envasado, pudiendo ser utilizado como tal la fecha de envasado. Será obligatorio tener a disposición de los servicios competentes de la administración la documentación donde consten los datos necesarios para la identificación del lote. *(Orden 16 de noviembre de 1983 norma de calidad de las legumbres art 8.1.6).*

araba álava foru aldundia diputación foral

Bizkaia foru aldundia diputación foral

GIPUZKOA

elika Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria Nekazaritzako Elikagaien Segurtasunerako Euskal Fundazioa

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ELIKADURA, LANDA GARAPEN, NEKAZARITZA ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA